

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 25
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 6
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y su Augusta Real Familia continúan en esta  
Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que otorgada la concesión minera titulada *Nueva Banca* á D. Alberto Engelmann, se incoó expediente de expropiación del terreno necesario para la explotación de dicha mina, en el cual, según afirma la Autoridad gubernativa, se hizo la publicación en el *Boletín oficial* de la relación de propietarios, que fué rectificadas según previene la ley por el Alcalde del término municipal en donde radica la finca de cuya expropiación se trataba, y no resultando del padrón de amillaramiento otra propietaria que Doña Nicanora García y Monroy, con ella se siguió el expediente por todos los trámites hasta su terminación, depositándose el justiprecio hecho por el perito del concesionario de la mina, por no haberlo practicado el de la propietaria dentro del término legal, y dándose la posesión del terreno en la forma establecida por la ley:

Que en tal estado las cosas, Doña Margarita Sánchez y Sánchez acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesión del terreno expropiado, alegando que se hallaba en posesión hacía más de diez años de la cuarta parte de la finca el Cercado y los Pajares que radica en término de San Pedro de Rosados, proindiviso con Doña Nicanora García Hernández, siendo además arrendataria de la expresada finca: que D. Carlos Navarro Onís, acompañado de otras personas, entraron en ella á perturbar la posesión de la demandante en la mañana del día 8 de Mayo último, metiendo en el terreno de que se trata carros, caballerías y maderas de construcción, clavando además maderos y haciendo casetas:

Que con la anterior demanda acompañó la parte actora una escritura de división de bienes, de la que resultaba que la finca llamada del Cercado y los Pajares, mitad del término de la Torre de Juan Vázquez, pertenece tres cuartas partes á Doña Nicanora García Hernández y Monroy y la otra cuarta parte corresponde en usufructo á dicha señora, y la mera propiedad en participación igual á Doña Manuela y Doña Margarita Sánchez y Sánchez:

Que practicada la información testifical en el interdicto, el Juez mandó convocar á las partes para la celebración del juicio verbal, y citado para ello D. Carlos Navarro de Onís, éste, como apoderado de D. Alberto Engelmann, acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia y presentó en el expediente gubernativo dos certificaciones, una expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Pedro de Rosados, y otra dada

por la Administración de la provincia, en las cuales se hace constar que del padrón de riqueza de dicho pueblo, en la parte correspondiente al término dividido de la Torre de Juan Vázquez, aparece Doña Nicanora García Hernández como dueña única de la mitad ó porción denominada del Cercado y los Pajares, sin que resulte tener participación de ningún género Doña Margarita Sánchez; que ni de las cédulas declaratorias ni de los repartos formados aparece ningún otro colono ó arrendatario de la porción descrita anteriormente que no fuese la misma dueña Doña Nicanora García, según declaración de su administrador y apoderado:

Que el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que la prohibición de admitir interdictos de restitución por parte de la jurisdicción ordinaria contra las providencias se impuso por Real orden de 9 de Mayo de 1839, estando sostenida en rigor en cuanto á su letra y ampliada en cuanto á su espíritu por la jurisprudencia constante en materia de competencia; en que la doctrina de dicha disposición y jurisprudencia se apoya en el principio de igualdad y de independencia del orden administrativo y judicial, principio necesario al equilibrio de los poderes del Estado, que vendría á verse falseado desde el momento en que el segundo pudiera de la manera breve y sumaria con que se proceda en los interdictos juzgar, suspender ó dejar sin fuerza obligatoria las providencias administrativas dictadas en los asuntos confiados á la Administración; en que para que la prohibición de admitir interdictos contra las providencias administrativas se halle dentro del precepto legal que la establece, es necesario que el juicio de interdicto verse sobre una resolución propia de la Administración; en que la concesión de registros mineros, origen del expediente de expropiación forzosa, terminado por la posesión dada, está cometida á los Gobernadores de las provincias, como Autoridades administrativas, por la Ley de 6 de Julio de 1859 y por el decreto-ley bases de 29 de Diciembre de 1868; en que la tramitación y resolución de los expedientes de expropiación en todos sus períodos se halla atribuido exclusivamente á los Gobernadores de las provincias por la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año; en que las providencias dictadas por las Autoridades administrativas en negocios de sus atribuciones causan estado, debiendo ejecutarse sin entorpecer su curso, ni aun con el pretexto de interdictos posesorios, y sin que los actos de la Administración puedan ser juzgados en caso de envolver injusticia más que por el superior inmediato á la Autoridad que las dictó; en que la entrega del terreno expropiado y dación de la posesión del mismo al concesionario de la mina *Nueva Banca*, y en su representación á su apoderado Don Carlos Navarro Onís, cuyos actos derivan de la providencia de aquel Gobierno de provincia, constituyen un negocio ó asunto propio de las atribuciones del Gobernador, según el art. 70 del reglamento de 13 de Junio de 1879; en que de admitirse y sustanciarse sin competencia el interdicto de retener y recobrar la posesión de los terrenos de que se trataba, resultaría no solamente que la providencia de aquel Gobierno vendría á ser juzgada por una Autoridad de un orden distinto y anulada en cuanto á su fuerza obligatoria por la sentencia que mandase reintegrar ó mantener

en la posesión, sino también habría de significar necesariamente una manifiesta invasión de la jurisdicción ordinaria en atribuciones que le están vedadas y que por las leyes se encomiendan de un modo exclusivo á los funcionarios de la Administración; en que no es obstáculo al deber que tenía aquel Gobierno de provincia de no tolerar las invasiones de Autoridades de otro orden el fundamento invocado por la demandante de que no había sido parte en el expediente, porque los requisitos cuya omisión ó falta autorizan los interdictos con arreglo al art. 4.º de la ley, son los que taxativamente enumera el art. 3.º, los cuales se habían llenado, toda vez que la sustanciación del expediente se había llevado á cabo con audiencia de la única propietaria de los terrenos expropiados, cuyo carácter había venido atribuyéndose de una manera constante Doña Nicanora García; en que aun en el supuesto de que Doña Margarita Sánchez hubiera sido parte en la expropiación, como interesada por la cuarta parte de nuda propiedad que suponía tener en la finca expropiada, ese carácter no le hubiera dado más derechos que los que había tenido la propietaria de las tres cuartas partes del inmueble y usufructuaria de la otra cuarta parte, cuyas gestiones defendiendo los intereses del condominio no pueden menos de aprovechar en buena doctrina jurídica al otro comunero:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que estaba probado en autos por la escritura pública presentada, así como por la información recibida, que Doña Margarita era dueña de una cuarta parte proindiviso del terreno denominada los Cercados y Pajares, y era asimismo arrendatario de todo él; que á pesar de los minuciosos detalles que abrazaba el oficio de inhibición, referente al expediente de expropiación, de ninguno de ellos resultaba que hubiera sido requerida ó citada la condueña y arrendataria Doña Margarita Sánchez, por quien se había propuesto la demanda de interdicto, y mucho menos que hubiera sido indemnizada por su propiedad y pérdida de frutos: que conforme al art. 5.º y 10 de la Constitución del Estado y 1.º de la ley de Expropiación forzosa, nadie será privado de su propiedad inmueble sino por causa de utilidad pública y con los requisitos prevenidos por la ley; y que no habiéndose entendido con la actora en el interdicto ninguna diligencia del expediente, probado como estaba que es dueña de una parte del terreno expropiado y llevadora de todo él, era indudable que le competía el derecho que concede el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa para proponer el interdicto: que la Real orden de 9 de Mayo 1839 citada por el Gobernador no tenía aplicación al caso de autos, tanto porque no se dictó providencia alguna en expediente en que hubiera sido parte la actora en el interdicto, cuanto porque refiriéndose la competencia á un asunto sobre el cual existe una legislación especial, como es la ley de 10 de Enero de 1879, ésta es la que debió considerarse como legislación vigente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el cual las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia al Registro de la propiedad ó al padrón

de la riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 4.º de la referida ley, que establece que todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por Doña Margarita Sánchez y Sánchez tiene por objeto el que se le reintegre en la posesión ó tenencia material de la finca denominada el Cercado y los Pajares, de la que se supone arrendataria y dueña de una cuarta parte de la mera propiedad:

2.º Que aparece justificado por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de San Pedro de Rosados y por el funcionario de la Delegación de Hacienda, á cuyo cargo se encuentran los amillaramientos, que la finca de que se trata no aparece en los padrones de la riqueza imponible de dicho pueblo á nombre de Doña Margarita Sánchez y Sánchez, ni aun en el concepto de arrendataria, ni aparece tampoco ningún otro colono que no sea la dueña de la expresada finca Doña Nicanora García Hernández:

3.º Que justificado también como está por la escritura de división de bienes presentada por la parte actora que la expresada Doña Nicanora García, no sólo es dueña de la propiedad de las tres cuartas partes de la finca el Cercado y los Pajares, sino que además es usufructuaria de la otra cuarta parte, y por lo tanto durante el tiempo que el expresado usufructo dure no puede alegar la actora en el interdicto la posesión ó tenencia material de la finca en la que pretende se la reintegre:

4.º Que seguido el expediente de expropiación con Doña Nicanora García Hernández, los derechos que la misma tiene sobre la finca expresada el Cercado y los Pajares fueron transmitidos al concesionario de la mina *Nueva Banca*, por virtud de las resoluciones administrativas recaídas en el expediente con tal objeto instruido, y es por lo tanto indudable que así la propiedad como el usufructo que la misma tenía le fueron expropiados, y dada la posesión de ellos al demandante, sin que contra las resoluciones administrativas que así lo acordaron pueda admitirse ni darse curso al interdicto, toda vez que en ese expediente se han llenado los requisitos prevenidos por el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, y no puede tener respecto al mismo aplicación alguna lo dispuesto en el art. 4.º de la misma ley.

5.º Que todo el efecto legal que puede producir la cuarta parte de mera propiedad en la finca de que se trata alegada por la demandante consiste en que se produzca un nuevo expediente de expropiación, en el que se llenen á su vez todos los requisitos y trámites prevenidos por la ley, si el concesionario y la Administración lo estimasen necesario para la explotación de la mina, y sin que pueda darse á la expropiación llevada á cabo con Doña Nicanora García Hernández más alcance que á los derechos que á la misma competen en la finca objeto del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover el empleo de Brigadier de Infantería de Marina, para cubrir vacante reglamentaria, al Coronel del Cuerpo D. Joaquín Albacete y Fuster.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, á D. Guillermo Augusto Brito Capello, Gobernador general de Loanda, Costa de Africa, perteneciente al reino de Portugal, en recompensa de los especiales servicios que ha prestado á la Marina de guerra de España.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vigilante primero de Establecimientos penales, con destino en la Cárcel Modelo de esta Corte y sueldo anual de 2.000 pesetas; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar, por promoción, para que la desempeñe á D. José Díaz Gómez, Director en la actualidad de la cárcel de Cáceres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Para la plaza vacante de Vigilante primero de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Cáceres, y sueldo anual de 1.750 pesetas; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar, por promoción, á D. Fernando Sanz Menéndez, Vigilante segundo, Director en la actualidad de la cárcel de Jerez de la Frontera, Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: Para la plaza vacante de Vigilante segundo, con funciones de Director, de la cárcel de Jerez de la Frontera, Cádiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, ha tenido á bien nombrar, por promoción, á D. Francisco Jiménez Huerta, Vigilante tercero de la Cárcel Modelo de esta Corte, en cuyo funcionario concurren las circunstancias que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Establecimientos penales.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Secretaría militar.

*Relación de las aprehensiones verificadas en el mes de la fecha por los buques guardacostas de la Península.*

El día 2 de Diciembre la escampavía *Vestal*, de la división de Málaga, apresó en aguas de Marbella un bote cargado de tabaco, sin reos.

El día 4 de id. la escampavía *Viva*, de la división de Cádiz, apresó en aguas de dicho punto 8.945 kilogramos de tabaco, con un reo.

El día 6 de id. la escampavía *Candelaria*, de la división de Málaga, apresó en aguas de Cala del Moral 26 bultos de tabaco, con un reo.

El día 7 el chinchorro de la cañonera *Atrevida*, de la división de Cádiz, apresó en aguas de Algeciras 98 kilogramos de tabaco, sin reos.

El día 24 de id. la barquilla de la escampavía *San Manuel*, de la división de Cádiz, apresó en aguas de dicho punto 44 bultos de tabaco, con un reo.

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Secretario militar, José Ramos Izquierdo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Rentas Estancadas.

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 29 premios mayores de los 1.493 que corresponden cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.*

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
27.097	140.000	Madrid.	Barcelona.
4.638	80.000	Valencia.	Madrid.
10.673	40.000	Gijón.	Valls.
5.913	20.000	Valencia.	Madrid.
24.816	3.000	Gijón.	Idem.
5.390	3.000	Tárrega.	Bilbao.
15.774	3.000	Badajoz.	Madrid.
8.987	3.000	Idem.	Idem.
2.394	3.000	Pozuelo.	Málaga.
10.206	3.000	Barcelona.	Gerona.
6.809	3.000	Brozas.	Madrid.
5.890	3.000	Madrid.	Idem.
16.792	3.000	Valencia.	Sevilla.
17.169	3.000	Zaragoza.	Barcelona.
11.162	3.000	Valencia.	Valencia.
10.627	3.000	Barcelona.	Sevilla.
4.917	3.000	Córdoba.	Madrid.
28.594	3.000	Madrid.	Idem.
10.293	3.000	Coruña.	Barcelona.
26.829	3.000	Madrid.	Madrid.
28.300	3.000	Pamplona.	Idem.
23.459	3.000	Barcelona.	Sevilla.
23.097	3.000	Bilbao.	Manresa.
18.984	3.000	Segovia.	Madrid.
22.732	3.000	Las Cortes de Sarriá.	Lorca.
12.465	3.000	Torredembarra.	Gracia.
27.228	3.000	Valladolid.	Córdoba.
12.378	3.000	Vich.	Barcelona.
22.204	3.000	Oviedo.	Cuevas de Vera.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

#### DONCELLAS

##### Premio primero.

Ramona Aguirre, del Hospicio.

##### Premio segundo.

Elvira Peláez y Fernández, del id.

##### Premio tercero.

Concepción Morales Hernández, del id.

##### Premio cuarto.

María del Rosario del Niser, del Colegio de la Paz.

##### Premio quinto.

María Juana Vilar Hernández, del de Nuestra Señora de las Mercedes.

#### HUÉRFANA

Doña Antonia Llauneta y Camps, hija de D. Francisco, Sargento movilizado de Olot, muerto en el campo del honor.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1887.*

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente, á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.128, importantes 1.606.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
20..... de 5.000.....	100.000
500..... de 1.000.....	500.000
600..... de 800.....	480.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 id. de 5.500 id. para el premio segundo.....	11.000
<b>1.128</b>	<b>1.606.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo, y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—El Director general, Manuel María del Valle.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	31 Diciembre 1886.		24 Diciembre 1886.		PASIVO	31 Diciembre 1886.		24 Diciembre 1886.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	83.763.336	44	84.718.130	13	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	6.042.004		2.494.053		Fondo de reserva.....	526.581.575	516.210.450		
Efectos á cobrar hoy.....	500.000				Billetes en circulación.....	32.479.599	32.344.874	89	
Casa de moneda por pastas de plata.....	109.102.503	63	108.157.581	27	Depósitos en efectivo.....	19.104.908	19.503.140	82	
Efectivo en las Sucursales.....	45.047.624	78	44.498.246	57	En Madrid.....	140.860.744	145.397.196	51	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	523.150		523.150		En Sucursales.....	139.361.472	137.121.134	75	
Efectivo en poder de conductores.....					Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	19.094.513	19.132.844	60	
					Dividendos.....	4.375.790	4.378.940	05	
					Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	20.870.461	12.549.565	08	
					Madrid y Sucursales.. No realizadas.....	2.856.423	2.656.807	28	
	244.978.618	85	240.391.160	97	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	947.166	947.166	84	
Cartera de Madrid.....	683.366.065	41	695.363.159	68	Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.895.205	2.407.005		
Cartera de las Sucursales.....	172.110.807	06	169.596.086	57	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	3.271.266	1.219.600	69	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	10.857.617	92	10.919.170	01	Reservas de contribuciones.....		57.233.238	17	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.301.450		5.301.450		Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.578.110	6.578.110		
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1886.....	8.706.724	52	7.791.239	76	Tesoro público por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1887.....	20.222.248		03	
					Diversos.....	16.821.798	6.682.192	31	
	1.125.321.283	76	1.129.362.266	99					

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA — DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCIÓN 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1886.

NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
556	536	1.092	163	148	311	1.403	31	16	47	15	12	27	74	1.477

SECCIÓN 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Noviembre de 1886.

VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
535	175	52	762	463	117	116	696	1.458

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL	DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.	DE MUERTE SENIL (VEJEZ)	TOTAL		TOTAL GENERAL			
De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.					Varones.	Hembras.				
583	525	165	159	6	8	7	1	1	3	762	696	1.458

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

Habiendo de proveerse por oposición y examen en el próximo mes de Enero los destinos de libre nombramiento de Establecimientos penales y cárceles, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, Real orden de 4 de Agosto próximo pasado y orden de esta Dirección de 24 del actual, y correspondiendo á D. Emilio Calvo Aragón, Aspirante aprobado con el núm. 106 en los ejercicios celebrados en Diciembre de 1882, el cargo de Vigilante tercero del penal de Cartagena, con el sueldo anual de 1.250 pesetas por reunir las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881; para cumplir lo preceptuado en el 6.º del 13 del corriente, he dispuesto declarar cesante á D. Eugenio Ferrer, que desempeña aquel cargo interinamente, y nombrar al D. Emilio Calvo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Habiendo de proveerse por oposición y examen en el próximo mes de Enero los destinos de libre nombramiento de Establecimientos penales y cárceles, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, Real orden de 4 de Agosto próximo pasado y orden de esta Dirección de 24 del corriente, y correspondiendo al Aspirante aprobado con el núm. 107 en los ejercicios celebrados en Diciembre de 1882 D. Ascensio Córdova y Belda, por hallarse en las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, el cargo de Vigilante tercero del penal de esta plaza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que viene desempeñando interinamente D. Emilio Naudes; para cumplir lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 13 del

actual he dispuesto declararles cesante y nombrar al D. Ascensio Córdova.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. señor Comandante general de la plaza de Ceuta.

Habiendo de proveerse por oposición y examen en el próximo mes de Enero los destinos de libre nombramiento de Establecimientos penales y cárceles, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, Real orden de 4 de Agosto y orden de esta Dirección de 24 del actual, y correspondiendo á D. Angel Vallés Ballesteros, Aspirante aprobado con el núm. 126 en los ejercicios celebrados en Diciembre de 1882, por hallarse en las condiciones que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, el cargo de Vigilante tercero del penal de San Agustín, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que viene desempeñando interinamente D. Bernardo Rodríguez; para cumplir lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 13 del actual, he dispuesto declararles cesante y nombrar al D. Angel Vallés.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Habiendo de proveerse por oposición y examen en el próximo mes de Enero los destinos de libre nombramiento de Establecimientos penales y cárceles, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio último, Real orden de 4 de Agosto próximo pasado y orden de esta Dirección de 24 del corriente, y correspondiendo á D. Julián Martínez Boguerín, Vigilante tercero de la cárcel modelo de esta Corte, en quien concurren las circunstancias que determina el art. 4.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, el cargo de Vigilante tercero de Establecimientos penales con funciones de Director de la cárcel de esa capital y sueldo de 1.375 pesetas anuales; para

cumplir lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 13 del corriente, he tenido á bien nombrarle para dicho cargo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.

Excmo. Sr.: Habiendo de proveerse por oposición y examen en el próximo mes de Enero los destinos de libre nombramiento de Establecimientos penales y cárceles, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, Real orden de 4 de Agosto último y orden de esta Dirección de 24 del actual; y correspondiendo á D. Pedro Hernández Ledesma, Aspirante con el núm. 91 en los ejercicios celebrados en Diciembre de 1882, el cargo de Oficial de Contabilidad del presidio de esa plaza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que viene desempeñando interinamente con el nombre de Furriel D. José Rodríguez; para cumplir lo preceptuado en el art. 6.º del Real decreto de 13 del corriente, he dispuesto declararles cesante y nombrar al D. Pedro Hernández.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. señor Comandante general de la plaza de Ceuta.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Vigilante tercero de Establecimientos penales con destino en la cárcel modelo de esta Corte, y sueldo anual de 1.250 pesetas por pase á otro destino de D. Francisco Jiménez, he tenido á bien nombrar para que la desempeñe á D. Germán Alarcón Sánchez, aprobado al efecto con el núm. 92 en los ejercicios celebrados en Diciembre de 1882.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de esta provincia.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## CONSERVATORIO DE ARTES

RELACION DE las marcas de fábrica y de comercio registradas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 á fabricantes y comerciantes españoles y extranjeros, y cuyos certificados se han expedido en los meses de Octubre y Noviembre de 1886.

Número.	Número del expediente.	CONCESIONARIO	DOMICILIO	Clase de la marca.	TÍTULO DE LA MARCA	PRODUCTOS EN QUE HA DE USARSE LA MARCA	Fecha de la concesión.	Fecha del certificado.	OBSERVACIONES
<b>MES DE OCTUBRE DE 1886</b>									
64	1.738	La razón social Vehil, Botta, bis.	Barcelona.	Fábrica.	Agua Naf triple.	Productos de su laboratorio químico farmacéutico.	31 de Agosto de 1886.	1.º de Octubre de 1886	»
65	1.738	La misma.	Idem.	Idem.	Agua carnelfitana.	Idem.	Idem.	Idem.	»
66	1.738	La misma.	Idem.	Idem.	Vino de quina preparado por Vehil.	Idem.	Idem.	Idem.	»
67	1.738	La misma.	Idem.	Idem.	Una matrona.	Idem.	Idem.	Idem.	»
68	1.754	D. Francisco Vallejo y Carrucheno.	Rociana (Huelva).	Idem.	El Canario.	Aguardientes.	13 de Septiembre id.	5 de id. id.	»
69	1.740	D. Camilo Gisbert y Terol, por la Sociedad Gisbert, Terol, hermanos.	Alcoy (Alicante).	Idem.	Rey de oros.	Cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas.	2 de id. id.	6 de id. id.	»
70	1.740	El mismo.	Idem.	Idem.	Rey de copas.	Idem.	Idem.	Idem.	»
71	1.740	El mismo.	Idem.	Idem.	Rey de espadas.	Idem.	Idem.	Idem.	»
72	1.740	El mismo.	Idem.	Idem.	Rey de bastos.	Idem.	Idem.	Idem.	»
73	1.674	D. Camilo Gisbert y Terol.	Idem.	Idem.	La Americana.	Idem.	Idem.	Idem.	»
74	1.730	D. Nicolás Luca de Tena.	Sevilla.	Idem.	León.	Jabón duro y blando y sus envases.	21 de Julio id.	7 de id. id.	»
75	1.609	Los Sres. Alberto Romero y Compañía.	Jerez de la Frontera (Cádiz).	Comercio.	»	Vinos.	21 de Agosto id.	8 de Enero id.	»
76	1.726	D. Francisco Gelbert y Verges.	San Martín de Provensals (Barcelona).	Fábrica.	»	Hilos.	13 de Septiembre id.	Idem.	»
77	1.741	D. Rafael Mataix Mira.	Alcoy (Alicante).	Idem.	El Bombo.	Cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas.	2 de id. id.	8 de id. id.	»
78	1.741	El mismo.	Idem.	Idem.	El Bacalao.	Idem.	Idem.	Idem.	»
79	1.753	D. Enrique Meng y Olgüeri, socio gestor de la Sociedad industrial Matossi Fanconi y compañía.	Santander.	Idem.	La Cruz blanca.	Cervezas y bebidas gaseosas (cerveza de mesa).	13 de id. id.	Idem.	»
80	1.760	D. Nicolás Luca de Tena.	Sevilla.	Idem.	La Giralda de Sevilla.	Agua perfumada de azahar y demás productos de perfumería.	6 de Octubre id.	9 de id. id.	»
81	1.757	La Norton Door Check and Spring Company.	Nueva-York (Estados Unidos).	Idem.	»	Muelles y resortes para puertas.	30 de Septiembre id.	12 de id. id.	Registrada en los Estados Unidos: núm. 12.903.
82	1.752	D. Fabián Cantó Carbonell.	Alcoy (Alicante).	Idem.	El Plátano.	Cubiertas de libritos de papel de fumar y los envases de las mismas.	9 de id. id.	15 de id. id.	»
83	1.753	D. Enrique Meng y Olgüeri, socio gestor de la Sociedad industrial Matossi Fanconi y compañía.	Santander.	Idem.	La Cruz blanca.	Cervezas y bebidas gaseosas (Imperial).	13 de id. id.	22 de id. id.	»
84	1.753	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem (Morena).	Idem.	Idem.	»
85	1.753	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem (Doble book).	Idem.	Idem.	»
86	1.673	D. Francisco Juliá y Cerdá.	Barcelona.	Idem.	»	Paquetes y carretes de hilo.	10 de id. id.	Idem.	»
87	1.673	El mismo.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	»
88	1.764	Doña Celina Cassoute, viuda de J. Levis.	Madrid.	Idem.	Perlas japonesas.	Pastas para sopa.	22 de Octubre id.	27 de id. id.	»
89	1.767	D. Juan J. Vivas y Pérez.	Almería.	Idem.	»	Productos químicos y farmacéuticos.	Idem.	Idem.	»
90	1.733	La razón social Viuda é hijos de José Gómez.	Valencia.	Idem.	El Barco.	Chocolates.	23 de Agosto id.	Idem.	»
91	1.765	D. Ramón Aymrich.	Gracia (Barcelona).	Idem.	»	Libritos de papel de fumar.	22 de Octubre id.	30 de id. id.	»
92	1.672	D. Abelardo Cisneros y Sánchez y D. Antonio Joaquín de Torres y García.	Linares (Jaén).	Idem.	Brasero sin tufo.	Cisco ó picón para braseros.	24 de Septiembre id.	Idem.	»
<b>MES DE NOVIEMBRE DE 1886</b>									
93	1.786	D. Guillermo Bac.	París (Francia).	Idem.	»	Ojetes.	8 de Noviembre id.	9 de Noviembre id.	Registrada en Francia: número 22.680.
94	1.785	D. Eugenio Dessouches.	Idem.	Idem.	La Rose Noire.	Polvos dentíficos á base de carbón.	Idem.	Idem.	Idem en id.: núm. 23.424.
95	1.737	Los Sres. Actón y Bormán.	Londres (Inglaterra).	Comercio.	»	Papel y paño de cristal de lija y papel y paño de esmeril.	23 de Agosto id.	16 de id. id.	Idem en Inglaterra: número 13.084.
96	1.715	Los Sres. Lister and C.º	Manningham, York (Inglaterra).	Idem.	»	Hilados de borras de seda (seda hilada, torcida ó de coser).	17 de id. id.	Idem.	Idem en id.: núm. 37.238.
97	1.715	Los mismos.	Idem.	Idem.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Idem en id.: núm. 38.857.
98	1.694	Doña Teresa Gorozari, viuda de Jáuregui.	Madrid.	Fábrica.	La Camelia.	Cerillas.	Idem.	17 de id. id.	»
99	1.759	The Phosphor Bronze Company Limited.	Southwark, Suwey (Inglaterra).	Comercio.	»	Metales en bruto y en parte forjados que se usan en la fabricación, especialmente bronce forjado en barras y alambre, piezas de maquinaria tales como cojinetes, escobillas, ruedas dentadas, superficies de resbalamiento, válvulas, ajustes de vapor, anillos de émbolos y bombas, cuchillos, tijeras para uso de las fábricas de pólvora y de los polvoristas, objetos de metal tales como envolturas de toda clase, pasadores, serpentines, cuerdas, tubos, clavos y tamberos y joyería de imitación.	Idem.	Idem.	Registrada en Inglaterra: número 6.486.
100	1.682	D. Juan Carrau.	San Juan de Villasar (Barcelona).	Fábrica.	San Francisco.	Vinos, aguardientes y licores.	13 de id. id.	Idem.	»
101	1.766	D. C. M. Viladach.	Gracia (Barcelona).	Idem.	Papel Jaramago.	Libritos de papel de fumar.	22 de Octubre id.	Idem.	»
102	1.761	D. Juan Sánchez.	Barcelona.	Idem.	Favorita.	Tejidos de algodón.	6 de id. id.	Idem.	»
103	1.761	El mismo.	Idem.	Idem.	Carolina.	Idem.	Idem.	Idem.	»







siendo aquel sujeto de estatura más bien alta que baja, buena complexión, color moreno, pelo negro, usa bigote, de facciones antipáticas; viste blusa blanquizca por estar muy usada, pantalón oscuro, gorra verdosa con cuadros y alpargatas cubiertas.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición del expresado Francisco N., alias Pacuit, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Por mandado de S. S., Ignacio Torres. J—3732

BARCELONA—PALACIO

D. Cándido de Romero, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á las Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las nacionales cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado de José Casanovas y Fabrés, de edad treinta años, soltero, bollerero, vecino que dijo ser de San Martín de Provençals y cuyo actual paradero se ignora.

Y á la vez se cita y llama al procesado José Casanovas y Fabrés para que en término de quince días se presente en las nacionales cárceles de esta ciudad, de rejas adentro, para rendir la correspondiente indagatoria en méritos de la indicada causa; apercibido que si no se presentase será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 18 de Diciembre de 1886.—Cándido de Romero.—José Fernández. J—3794

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Querat y Dorca, hijo de José y Luisa, de nueve años de edad, que habitó en la calle de Santa Madrona, núm. 5, entresuelo, y Enrique Corcoy y Pla, hijo de Francisco y Francisca, natural de San Feliu de Guixols, soltero, jornalero, de quince años de edad, que habitó en la calle de Robador, núm. 40, piso primero, y cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro del improrrogable término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra ellos se instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en las cárceles nacionales en clase de detenidos, comunicados y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1886.—Federico Galicia.—El Secretario, Miguel García Mariño. J—3795

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del distrito de San Beltrán de esta ciudad, encargado del de instrucción.

Por la presente se cita y llama á Miguel Buisant Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 8 de Febrero próximo, y á las doce de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia para la celebración del juicio oral de la causa que se le sigue sobre hurto de hierro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Miguel Buisant Sánchez, hijo de Miguel y María, natural de Santa María de Buil, casado, de profesión cerrajero, de veintinueve años de edad; siendo sus señas estatura regular, nariz y boca ídem, moreno, pelo negro, y viste traje azul propio de su oficio; y caso de obtenerse dicha captura, ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Diciembre de 1886.—Francisco de Paula Puig y Torres.—Por mandado de S. S., José Gili. J—3867

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan José Pereira Vigo, hijo de Nicolás y Angela, natural y vecino de la parroquia de San Nicolás de Neda, de veinticinco años de edad, soltero, carpintero, y cuyas señas personales se mencionan á continuación, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, por la que se decretó su prisión en la causa que se le sigue y á otros sobre lesiones á Constantino Avelleira, por haber dejado de concurrir en el local, día y hora señalados para el juicio oral; previniendo á dicho sujeto que si deja de verificar su presentación será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del aludido individuo, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de dicha Audiencia en la cárcel de la Coruña.

Dada en Ferrol á 17 de Diciembre de 1886.—Raimundo Naveira de Ibero.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz regular, ojos y pelo castaños; viste camisa blanca, chaleco, pantalón y chaleco de paño oscuro; calza borceguies blancos.

J—3878

FONSAGRADA

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al procesado Luis Pin Abreira, vecino del pueblo de Vilares, parroquia de Santa María de Librán, término municipal de Baleira, en este partido, de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Luis Pin Abreira, el cual es como de veintisiete años de edad, estatura baja, delgado de cara, de poca barba, pelo negro; viste á estilo del país; y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Fonsagrada á 20 de Diciembre de 1886.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Benito de la Torre. J—3849

GINZO DE LIMIA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

De conformidad con lo que determinan los artículos 178, 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Santos Araujo, vecino de Lucenza, soltero, labrador, de diez y nueve años, estatura regular, cara redonda, buen color, barba poca, ojos castaños, pelo negro, tiene una cicatriz en el labio superior del lado izquierdo, de nariz regular; viste chaqueta de paño negro usada, pantalón de tela oscura, chaleco de tela, viejo; usa borceguies y sombrero de paño negro, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado en clase de procesado á rendir declaración indagatoria en el sumario que se le instruye por disparo de arma de fuego; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con la debida seguridad.

Ginzo de Limia 7 de Diciembre de 1886.—Amadeo Domínguez.—De su orden, Benito Torija. J—3667

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Atomar y Oliver, de cuarenta y ocho años de edad, casado, labrador, cuyas señas personales se ignoran, procesado por el delito de hurto, natural de Sineu y vecino de Llubi, en esta isla, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efectos de justicia.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y con la debida seguridad ponerlo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Inca á 17 de Diciembre de 1886.—José Escolano.—El actuario, Bartolomé Veed, Escribano. J—3824

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Enero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOMETRO, Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various meteorological observations like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Velocidad del viento en las últimas 24 horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueves de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Enero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Noticia de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Málaga y Santander, y ha nevado en Avila, Bilbao, Teruel y Vitoria. Hielos en Avila y Zamora.

No faltan datos de ninguna capital.

SANTOS DEL DIA

La Venida de la Virgen del Pilar á Zaragoza; San Isidoro, Obispo, y San Macario, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 60 de abono.—Turno 2.º par.—El Profeta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La vida es sueño.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 3.º par.—Serie 3.ª.—La vida es sueño.—Un tigre de Bengala.

ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El salto del Pasiego.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 4.º par.—La guerra santa.

TEATRO APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Lo blanco.... negro.—Los demonios en el cuerpo.—Peláez.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Peláez.—¡Felices pasas!—Ultramarinos.—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—A casa con mi papá.—El panadizo de Lola.—Intermedios por el sexteto.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—San Sebastián Mártir.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Juanito Tenorio.—El teatro nuevo.—Retreta.—El oro de la reacción.